

RESOLUCIÓN N°

131-0564

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE UNA CONCESIÓN DE AGUAS MENOR A UN 1 L/S Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

31 AGO 2015

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado 131-2460 del 22 de junio de 2015, la señora **MARLENY DE JESUS HENAO MESA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.470.624, quien actúa en calidad de propietaria, solicitó ante la Corporación Permiso Ambiental de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso **DOMESTICO**, en beneficio del predio identificado con **FMI 020-14033**, ubicado en la Vereda Romanzon del Municipio de San Vicente.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales, se dispuso ADMITIR e INICIAR EL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS mediante **Auto 131-0519 del 30 de junio de 2015**, ordenándose realizar los avisos respectivos y la visita de inspección ocular.

Con el fin de conceptuar acerca de la solicitud del trámite de Concesión de Aguas, técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 21 de julio del 2015, generándose el **Informe Técnico No. 131-0783 del 26 de agosto del 2015**, en el cual se conceptuó lo siguiente:

"(...)

30. ANÁLISIS DE LA CONCESIÓN:

ANTECEDENTES

- Mediante oficio con radicado No 131-2460 del 22 de junio de 2015, la señora Marleny de Jesús Henao, solicitó una concesión de aguas para uso doméstico, en beneficio del predio identificado con FMI No 020-14033, ubicado en la Vereda Romanzon (El Calvario) del Municipio de San Vicente, el cual fue admitido mediante Auto No 131-0519 del 30 de junio de 2015.

Asistentes a la visita y como llegar al sitio:

- El día 21 de julio de 2015, se realizó visita de inspección ocular al predio de interés, en compañía de la señora Marleny de Jesús Henao (interesada) y el señor Nicolás Restrepo (esposo de la interesada) y Sandra Vallejo Cardona, funcionaria de Cornare. Durante la visita no se presentó oposición alguna al trámite.
- Al predio se accede tomando la vía San Vicente – Concepción, se llega hasta la escuela Santa Rosa y se voltea sobre la margen izquierda se hace una "U" y luego a la derecha 1 kilómetro y se llega al predio de interés.

Características del predio:

- El predio tiene un área de 1.0 hectárea según el Folio de Matricula inmobiliaria y según el SIG, tiene un área de 2.7 ha, áreas que no coinciden.

- Por lo anterior es procedente suspender el trámite de concesión de aguas solicitado por la señora MARLENY DE JESUS HENAO MESA, en beneficio del predio identificado con FMI No 020-14033, ubicado en la vereda ROMANZON (EL CALVARIO) del Municipio de San Vicente, debido a que no se puede conceptuar sobre la viabilidad de las actividades que se van a desarrollar en el predio, teniendo en cuenta que no son consistentes las áreas establecidas en el Sistema de Información Geográfico de la Corporación, "SIG", frente a la información reportada en el Certificado de Tradición y Libertad.
- Según información manifestada por el interesado de la visita, el predio cuenta con servicio de acueducto veredal (El Porvenir) y para el tratamiento de las aguas residuales domesticas cuenta con pozo séptico.
- La solicitud de concesión de aguas es para uso doméstico para 5 personas, pero el día de la visita se evidenció que se requiere riego de 1.0 hectárea en cultivos varios (Maíz, Papa, Cebolla, Uchuva) y se proyecta sembrar 180 palos de Aguacate.
- La parte interesada desea legalizar la concesión de aguas de la Quebrada Rumazón, la cual discurre por un costado del predio. Esta se encuentra bien protegida con pasto a lado y lado del cauce.
- La parte interesada no cuenta con tanque de almacenamiento.

Análisis de caudales requeridos con base en módulos de consumo:

- Se tienen como referencia el dato arrojado según la herramienta de la Corporación el Hidrosig, teniendo en cuenta el caudal ecológico del 25% que se debe respetar en la fuente, queda un caudal disponible de 9.075 L/seg.
- La fuente cuenta con suficiente oferta hídrica para suplir los requerimientos de la parte interesada.

Condiciones de la captación:

- Actualmente la parte interesada no cuenta con ningún tipo de captación, proyecta captar el recurso hídrico de la Quebrada Rumazón, por gravedad y luego colocarle una bomba para impulsarla a la parte de arriba a un tanque de almacenamiento.

Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción:	Desarenador:	Conducción:	PTAT:	Red Distribución:	Tanque de almacenamiento:	
DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO			X				
	Tipo Captación	Cámara de toma directa					
		Captación flotante con elevación mecánica					
		Captación mixta					
		Captación móvil con elevación mecánica					
		Muelle de toma					
		Presa de derivación					
		Toma de rejilla					
		Toma lateral					
		Toma sumergida					
	Otras (Cual?)						
Área captación (Ha) (Hidrosig)	Rumazon: 4.1 Ha.						
Estado Captación	Bueno: _____		Regular: _____		Malo: _____		
Continuidad del Servicio	SI <input checked="" type="checkbox"/>		NO _____				
Tiene Servidumbre	SI <input checked="" type="checkbox"/>		NO _____				

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 9 y 12, se establecen como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales:

"9). Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

12). la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos"

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico con radicado No. 131-0783 del 26 de agosto del 2015** se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud concesión de aguas.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: SUSPENDER la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, solicitada por la señora **MARLENY DE JESUS HENAO MESA**, identificada con cédula de ciudadanía numero 43.470.624, actuando en calidad de propietaria, en beneficio del predio denominado "Los Andes" identificado con **FMI No 020-14033**, con coordenadas X: 861.911, Y: 1.190.731, Z: 2.225, X: 862.074, Y: 1190.883, ubicado en la Vereda Romazon (El Calvario) del Municipio de San Vicente Ferrer, hasta tanto Planeación Municipal emita: Concepto de ubicación y usos del suelo donde se establezca: **El código catastral del predio, el área real del mismo, las afectaciones ambientales y de usos de suelo detallando el tipo de afectación y el área afectada en m2 y las densidades de ocupación para esta zona en concordancia con el P.O.T. Municipal y los retiros establecidos a las fuentes de agua.**

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la señora **MARLENY DE JESUS HENAO MESA** que la corporación enviará oficio a Planeación Municipal con el fin de que se emita la información relacionada en el **ARTÍCULO PRIMERO**.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que la actual actuación administrativa no faculta a los peticionarios a realizar obra alguna. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la señora **MARLENY DE JESUS HENAO MESA**, identificada con cédula de ciudadanía numero 43.470.624, Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación a través de la Pagina Web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDRÉA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.674.02.21822
Asunto: Concesión de aguas
Proceso: Tramite Ambiental
Abogado: Carlos Echavarría M.
Fecha: 26/08/2015